

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

AMPLIACIÓN 2.^a Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 39 (P. V.)

Para el transporte por vagones completos de HIERROS Y ACEROS VIEJOS

Aprobada por Real orden de

Aplicable desde el

| DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS | ESTACIONES DE | | PRECIO POR TONELADA de 1.000 kilogramos. |
|-------------------------------|-------------------|--------------|--|
| | PROCEDECIA | DESTINO | |
| Hierros y aceros viejos..... | Sin reciprocidad. | | Pesetas. |
| | Granada..... | Sevilla..... | 14,50 |
| | (Vía Osuna). | | |

Las expediciones procedentes de 6 destinadas á una estación no indicada en esta ampliación, pero sí comprendida entre las nombradas como de procedencia y destino, podrán disfrutar del precio de la misma, siempre que sigan la dirección indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que las de otras tarifas aplicables á las mismas mercancías en el trayecto que hayan de recorrer.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que los remitentes se comprometan á facturar sus remesas por vagones completos, cargando en cada uno de ellos el tonelaje correspondiente á la capacidad del material que la Compañía ponga á disposición de los interesados, sin exceder de la carga máxima, ó á pagar como si lo contriviera.

2.^a Esta tarifa no se aplicará á los hierros y aceros que, aun siendo viejos, no sean de desecho, y puedan, por tanto,

destinarse á los mismos usos para que sirvieran cuando nuevos. Tampoco se aplicará á los hierros y aceros viejos que excedan de las dimensiones del material, á los que en masa indivisible pesen más de 3.000 kilogramos y á los que bajo el volumen de un metro cúbico no pesen 125 kilogramos.

3.^a Los remitentes pedirán los vagones vacíos en la estación de salida, por escrito, lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que los necesitan.

4.^a No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto ni que

las mercancías se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte.

5.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta y riesgo del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles, aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

| | | |
|---|---------------------------|--------------------|
| Desde el 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre.... | Días laborables..... | De las 6 á las 18. |
| | Domingos y días festivos. | De las 6 á las 12. |
| Desde el 1. ^o de Octubre al 31 de Marzo..... | Días laborables..... | De las 7 á las 17. |
| | Domingos y días festivos. | De las 7 á las 12. |

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 70 céntimos de pe-

seta en tonelada por cada una de estas operaciones.

6.^a La Compañía, al aplicar esta tarifa, se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios hasta poner la mercancía á disposición del consignatario, en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

7.^a Cuando las expediciones factura-

das con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo al precio de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

| | |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| Por un retraso de uno ó dos días..... | Indemnización del 10 por 100. |
| Idem id. de tres días..... | Idem del 15 por 100. |
| Idem id. de cuatro días..... | Idem del 20 por 100. |
| Idem id. de cinco ó seis días..... | Idem del 25 por 100. |

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediera de seis días,

los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

8.^a El pago de las sumas que por cual-

quier concepto gravan las expediciones, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los muelles ó almacenes de la Compañía, en los cua-

deberá hacerse, en su caso, el receso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se haya pasado de dichos puertos ó almacenes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 para la ejecución de la Ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877.

9.ª El precio de esta tarifa se aplicará de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultase ser el más beneficioso para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dicho precio y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma

mercancía en el trayecto que haya de recorrer

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA DE LOS FERRODARRILES ANDALUCES

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 22 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Para el transporte de **ABONOS** de todas clases y materias destinadas exclusivamente á la fabricación de abonos.

APLICABLE EN TODAS LAS LÍNEAS DE LA RED DE ESTA COMPANÍA, INCLUSO LA DE ALICANTE Á MURCIA Y TORREVIEJA Y EN LOS RAMALES DE LOS PUERTOS

Aprobada por Real orden de

Empieza á regir el

PÁRRAFO PRIMERO.—Abonos simples ó compuestos y materias destinadas á la fabricación de abonos.

Bajo esta denominación genérica se hallan comprendidas las siguientes mercancías, con el minimum de cargamento, que también se indica, para las expediciones por vagón completo:

| MERCANCIAS | Cargamento mínimo por vagón ó pagando por este peso. Toneladas. | MERCANCIAS | Cargamento mínimo por vagón ó pagando por este peso. Toneladas. |
|---|---|--|---|
| Aguas amoniacales de las fábricas de gas, envasadas en pipas..... | 6 | Fosfato guano..... | 10 |
| Arenas fosfatadas..... | 10 | Idem mineral (fosforita)..... | 10 |
| Astas. El remitente deberá añadir al nombre de esta mercancía el uso á que se destina..... | 6 | Idem precipitado..... | 10 |
| Carbonatos impuros..... | 10 | Guano bruto..... | 10 |
| Caralita..... | 10 | Idem molido..... | 10 |
| Ceniza de huesos..... | 10 | Idem tratado por el ácido sulfúrico..... | 10 |
| Cenizas de hogar..... | 8 | Huesos. El remitente deberá añadir al nombre de esta mercancía el uso á que se destina..... | 6 |
| Cianamida de calcio..... | 10 | Kaifina..... | 10 |
| Cleto..... | 10 | Keisorta..... | 10 |
| Cloruro de potasio..... | 10 | Légame..... | 10 |
| Cerros impuros..... | 10 | Litrinas en barriles herméticamente cerrados..... | 10 |
| Desperdicios, entendiéndose por tales los desechos de algodón, pieles, estopa, huleza, lana, pelo, yute, esparto, zapatos, alpargatas, papel, cartón, esteras y recortaduras de cuero, así como las cuerdas y jarcias cortadas en trozos que no excedan de 10 centímetros, debiendo añadir el remitente al nombre de estas mercancías el uso á que se destinan..... | 6 | Limos..... | 10 |
| Despojo de carnicería y matadero. El remitente deberá añadir al nombre de esta mercancía el uso á que se destina..... | 6 | Margas..... | 10 |
| Escorias de defosforación..... | 10 | Negro animal..... | 10 |
| Espuma de cal ó residuos de carbonatación de las fábricas de azúcar..... | 10 | Nitrato de cal..... | 10 |
| Fosfato amónico magnésico..... | 10 | Idem de yeso..... | 10 |
| Idem de alúmina..... | 10 | Presado podrido..... | 6 |
| Idem de anónita..... | 10 | Pesetas. El remitente deberá añadir al nombre de esta mercancía el uso á que se destina..... | 6 |
| Idem de potasa..... | 10 | Saigre desecada ó sin desecar..... | 6 |
| | | Sulfato de amoníaco..... | 10 |
| | | Idem de cal..... | 10 |
| | | Idem de potasa..... | 10 |
| | | Idem doble de potasa y magnesia..... | 10 |
| | | Superfosfato de cal..... | 10 |
| | | Idem de guano..... | 10 |
| | | Idem de negro animal..... | 10 |
| | | Yeso fosfatado..... | 10 |

Para los demás abonos simples ó compuestos que se facturen por el presente párrafo, se fija un minimum de 10 toneladas por vagón, debiendo expresar el remitente, en la declaración de expedición, el nombre de la mercancía y el uso á que se destina.

EXPEDICIONES POR VAGÓN COMPLETO, CON ARREGLO Á LOS CARGAMENTOS MÍNIMOS ANTES INDICADOS, PUDIENDO FACTURARSE ENVASADAS Ó Á GRANEL, SIEMPRE QUE EN ESTE ÚLTIMO CASO, Á JUICIO DE LOS AGENTES DE LA COMPAÑÍA, SE HALLA LA MERCANCÍA EN CONDICIONES DE QUE EL VAGÓN NO PUEDE CONTAMINARSE Ó INFECCIONARSE DE MODO QUE SEA INDISPENSABLE UNA DESINFECCIÓN COSTOSA PARA EMPLEARLO EN OTRO TRANSORTE, PUES ENTONCES SÓLO SE ADMITIRÁ LA EXPEDICIÓN CONVENIENTEMENTE ENVASADA.

| KILÓMETROS | PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas. | KILÓMETROS | PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas. | KILÓMETROS | PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas. | KILÓMETROS | PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas. |
|------------|--|------------|--|------------|--|------------|--|
| 6 | 0,60 | 71 á 80 | 6,50 | 221 á 230 | 9,60 | 371 á 380 | 13,30 |
| 7 | 0,70 | 81 á 90 | 7,00 | 231 á 240 | 9,75 | 381 á 390 | 13,65 |
| 8 | 0,80 | 91 á 100 | 7,65 | 241 á 250 | 9,90 | 391 á 400 | 14,00 |
| 9 | 0,90 | 101 á 110 | 7,80 | 251 á 260 | 10,05 | 401 á 410 | 14,20 |
| 10 | 1,00 | 111 á 120 | 7,95 | 261 á 270 | 10,20 | 411 á 420 | 14,40 |
| 11 á 12 | 1,20 | 121 á 130 | 8,10 | 271 á 280 | 10,35 | 421 á 430 | 14,60 |
| 13 á 16 | 1,40 | 131 á 140 | 8,25 | 281 á 290 | 10,50 | 431 á 440 | 14,80 |
| 17 á 20 | 2,00 | 141 á 150 | 8,40 | 291 á 300 | 10,65 | 441 á 450 | 15,00 |
| 21 á 25 | 2,50 | 151 á 160 | 8,55 | 301 á 310 | 10,85 | 451 á 460 | 15,20 |
| 26 á 30 | 3,00 | 161 á 170 | 8,70 | 311 á 320 | 11,20 | 461 á 470 | 15,40 |
| 31 á 35 | 3,50 | 171 á 180 | 8,85 | 321 á 330 | 11,55 | 471 á 480 | 15,80 |
| 36 á 40 | 4,00 | 181 á 190 | 9,00 | 331 á 340 | 11,90 | 481 á 490 | 15,80 |
| 41 á 50 | 5,00 | 191 á 200 | 9,15 | 341 á 350 | 12,25 | 491 á 500 | 16,80 |
| 51 á 60 | 6,00 | 201 á 210 | 9,30 | 351 á 360 | 12,60 | | |
| 61 á 70 | 6,40 | 211 á 220 | 9,45 | 361 á 370 | 12,95 | | |

PÁRRAFO SEGUNDO.—Las mismas mercancías comprendidas en el párrafo primero.

EXPEDICIONES SIN CONDICIÓN DE CARGAMIENTO, PERO CON UN MÍNIMUM DE 100 KILOGRAMOS POR EXPEDICIÓN, Ó PAGANDO POR ESTE PESO, Y Á CONDICIÓN DE QUE VAYAN ENVASADAS EN FORMA QUE NO PUEDAN PERJURICAR, NI CON SUS EMANACIONES NI CONTACTO, Á LAS DEMÁS MERCANCÍAS QUE SE CARGAN EN EL MISMO VAGÓN.

| KILÓMETROS | PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas. | KILÓMETROS | PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas. | KILÓMETROS | PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas. | KILÓMETROS | PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas. |
|------------|--|------------|--|------------|--|--|--|
| 6 | 0,72 | 21 | 2,52 | 47 á 50 | 5,80 | 181 á 190 | 12,50 |
| 7 | 0,84 | 22 | 2,61 | 51 á 55 | 6,20 | 191 á 200 | 13,00 |
| 8 | 0,96 | 23 | 2,76 | 56 á 60 | 6,60 | 201 á 210 | 13,40 |
| 9 | 1,08 | 24 | 2,85 | 61 á 70 | 7,20 | 211 á 220 | 13,80 |
| 10 | 1,20 | 25 | 3,00 | 71 á 80 | 7,60 | 221 á 230 | 14,20 |
| 11 | 1,32 | 26 | 3,12 | 81 á 90 | 7,80 | 231 á 240 | 14,60 |
| 12 | 1,44 | 27 á 28 | 3,36 | 91 á 100 | 8,00 | 241 á 250 | 15,00 |
| 13 | 1,56 | 29 á 30 | 3,60 | 101 á 110 | 8,50 | 251 á 260 | 15,30 |
| 14 | 1,68 | 31 á 32 | 3,84 | 111 á 120 | 9,00 | 261 á 270 | 15,60 |
| 15 | 1,80 | 33 á 34 | 4,08 | 121 á 130 | 9,50 | 271 á 280 | 15,90 |
| 16 | 1,92 | 35 á 36 | 4,32 | 131 á 140 | 10,00 | 281 á 290 | 16,20 |
| 17 | 2,04 | 37 á 38 | 4,56 | 141 á 150 | 10,50 | 291 á 300 | 16,30 |
| 18 | 2,16 | 39 á 40 | 4,80 | 151 á 160 | 11,00 | Pagando de 300 kilómetros, pesetas 0,055 por tonelada y kilómetro. | |
| 19 | 2,28 | 41 á 43 | 5,10 | 161 á 170 | 11,50 | | |
| 20 | 2,40 | 44 á 46 | 5,40 | 171 á 180 | 12,00 | | |

PÁRRAFO TERCERO.—Bambú de calle, estércoles de cuadra y tierra de brozo.

EXPEDICIONES POR VAGÓN COMPLETO CON ARREGLO Á UN MÍNIMUM DE SEIS TONELADAS POR VAGÓN Ó PAGANDO POR ESTE PESO.

| KILÓMETROS | PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas. | KILÓMETROS | PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas. | KILÓMETROS | PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas. | KILÓMETROS | PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas. |
|------------|--|------------|--|------------|--|---|--|
| 6 | 0,36 | 34 á 36 | 2,16 | 106 á 110 | 5,30 | 186 á 190 | 7,80 |
| 7 | 0,42 | 37 á 39 | 2,31 | 111 á 115 | 5,50 | 191 á 195 | 7,90 |
| 8 | 0,48 | 40 á 42 | 2,52 | 116 á 120 | 5,70 | 196 á 200 | 8,00 |
| 9 | 0,54 | 43 á 45 | 2,70 | 121 á 125 | 5,85 | 201 á 210 | 8,10 |
| 10 | 0,60 | 46 á 50 | 2,90 | 126 á 130 | 6,00 | 211 á 220 | 8,20 |
| 11 | 0,66 | 51 á 55 | 3,10 | 131 á 135 | 6,15 | 221 á 230 | 8,30 |
| 12 | 0,72 | 56 á 60 | 3,30 | 136 á 140 | 6,30 | 231 á 240 | 8,40 |
| 13 | 0,78 | 61 á 65 | 3,50 | 141 á 145 | 6,45 | 241 á 250 | 8,50 |
| 14 | 0,84 | 66 á 70 | 3,70 | 146 á 150 | 6,60 | 251 á 260 | 8,60 |
| 15 | 0,90 | 71 á 75 | 3,90 | 151 á 155 | 6,75 | 261 á 270 | 8,70 |
| 16 á 18 | 1,08 | 76 á 80 | 4,10 | 156 á 160 | 6,90 | 271 á 280 | 8,80 |
| 19 á 21 | 1,26 | 81 á 85 | 4,30 | 161 á 165 | 7,05 | 281 á 290 | 8,90 |
| 22 á 24 | 1,44 | 86 á 90 | 4,50 | 166 á 170 | 7,20 | 291 á 300 | 9,00 |
| 25 á 27 | 1,62 | 91 á 95 | 4,70 | 171 á 175 | 7,35 | Pagando de 300 kilómetros, pesetas 0,03 por tonelada y kilómetro. | |
| 28 á 30 | 1,80 | 96 á 100 | 4,90 | 176 á 180 | 7,50 | | |
| 31 á 33 | 1,98 | 101 á 105 | 5,10 | 181 á 185 | 7,65 | | |

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

2.^a Las operaciones de carga y des-

carga de las remesas cuyo transporte se efectúe por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío

ó cargado, haya sido puesto á su disposición. Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

| | | | |
|---|---|---------------------------------|--------------------|
| Desde 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre..... | { | Días laborables..... | De las 6 á las 18. |
| | | Domingos y fiestas de precepto. | De las 6 á las 12. |
| Desde 1. ^o de Octubre al 31 de Marzo..... | { | Días laborables..... | De las 7 á las 17. |
| | | Domingos y fiestas de precepto. | De las 7 á las 12. |

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.^a Para las expediciones que se verifiquen por vagones completos, los remitentes pedirán los vagones vacíos en la estación de salida, por escrito, á lo menos con cuatro días de anticipación á aquél en que los necesitan.

4.^a Si por morosidad de los consignatarios en hacerse cargo de sus expediciones las mercancías comprendidas en la presente tarifa permanecieran en las estaciones de destino después de transcurrir tres días desde la fecha del aviso reclamatorio de su llegada, la Compañía declina toda responsabilidad por los desperfectos

ó averías que pudieran sufrir por causa de humedad ó de otros accidentes atmosféricos.

5.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las indicadas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el referido cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.^a Si del reconocimiento que se practique antes de hacer la entrega al consignatario ó de las averiguaciones que se realicen después, y en virtud de las salvedades que se harán por la Compañía en el acto de la entrega, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 353 del Código de Comercio, resultase que las mercancías declaradas como *artículos para abo-*

nos se destinan á otro uso distinto, se cobrará la tarifa correspondiente al artículo cuyo destino se hubiera pretendido ocultar, imponiéndose además la penalidad establecida por el artículo 129 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1887 para la ejecución de la ley de 23 de Noviembre de 1877 sobre Policía de Ferrocarriles.

7.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

8.^a Cuando las mercancías lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

| | |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| Por un retraso de uno ó dos días..... | Indemnización del 10 por 100. |
| Idem id. de de tres días..... | Idem del 15 por 100. |
| Idem id. de cuatro días..... | Idem del 20 por 100. |
| Idem id. de cinco ó seis días..... | Idem del 25 por 100. |

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de dos horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

9.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los muelles ó almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos muelles ó almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

10. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prove-

nido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

11. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencias.—1.^a Esta tarifa será soluble únicamente con las de otras Compañías en las estaciones de empalme cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

2.^a Las expediciones que con arreglo á esta tarifa se verifiquen en las estaciones de Espelúy, Bailén y Linares con destino á cualquiera otra de las líneas de Sevilla á Jerez y Cádiz, Jerez á Sanlúcar

de Barrameda y Bonanza y ramales de Trocadero y Panteles, deberán dirigirse por vía Empalme de Sevilla, aplicándose los precios de la presente tarifa desde la procedencia á Espelúy y desde Empalme de Sevilla al destino, contándose juntos los dos recorridos de esta Compañía para el cálculo del precio correspondiente.

Asimismo las remesas que se facturaron en cualquiera estación de las líneas antes mencionadas con destino á Espelúy, Bailén ó Linares seguirán la vía de Ecija-Córdoba, excepto las procedentes de Dos Hermanas, Sevilla y Sevilla Puerto, que se dirigirán por el Empalme de Sevilla, calculándose los precios de esta tarifa en la misma forma que en el caso anterior, esto es, contando juntos los dos recorridos de esta Compañía.

Por los trayectos intermedios de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante se aplicarán las tarifas que tenga en vigor aquella Compañía.

COMPANÍA DEL FERROCARRIL DE MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA Y DE SALAMANCA
Á LA FRONTERA DE PORTUGAL
(SERVICIO COMBINADO CON LA BEIRA ALTA)

TARIFA INTERNACIONAL S. F. NÚMERO 5 (P. V.)

(B. S. M. NÚMERO 14 DE PEQUEÑA VELOCIDAD DE LA BEIRA ALTA)

Para el transporte de TRAVIESAS DE PINO por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando como tal.

Aprobada por Real orden de de de 1912. Rige desde el de de 1912.

| ESTACIONES DE PROCEDENCIA | ESTACIONES DE DESTINO | PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS | | | |
|---------------------------|-----------------------|------------------------------|----------|----------|--------------------------------|
| | | B. A. | S. F. V. | M. S. | TOTAL de las líneas españolas. |
| | | Reis. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Figuera..... | Salamanca..... | 1.620 | 4,25 | » | 4,25 |
| Mangualdo..... | Idem..... | 990 | 5,00 | » | 5,00 |
| Figuera..... | Medina del Campo..... | 1.620 | 4,25 | 3,00 | 7,25 |
| Mangualdo..... | Idem..... | 990 | 5,00 | 3,00 | 8,00 |

Podrán disfrutar del precio de esta tarifa las estaciones intermedias situadas en el itinerario correspondiente, si la tasa, así calculada, resulta más ventajosa para los interesados que las de otras tarifas aplicables á la misma mercancía en el trayecto á recorrer.

CONDICIONES DE APLICACION

1.º En el precio de la presente tarifa están comprendidos los gastos de transporte y los de evoluciones, maniobras y transmisión de una á otra línea.

No están, por lo tanto, comprendidos:

a) Los de carga y descarga que serán percibidos en el caso de que las Compañías ejecuten estas operaciones en vez de hacerlas los remitentes y consignatarios, de conformidad con la condición segunda;

b) Los gastos debidos á las operaciones, formalidades y derechos de Aduana;

c) Los impuestos para el Gobierno español y sello para el Gobierno portugués;

d) Los derechos de guía y registro para la Compañía portuguesa.

2.º Las operaciones de carga y des-

carga serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, quienes deberán verificarlas con arreglo á las siguientes condiciones:

En Portugal.—Las operaciones de carga de los vagones serán efectuadas en los plazos máximos siguientes, gratuitos:

a) Del 1.º de Abril al 30 de Septiembre, siendo puesto el vagón á disposición del remitente, hasta las once treinta horas; lo más tarde, hasta las dieciocho treinta, del mismo día; y siendo puesto á su disposición, después de las once treinta, de la mañana, hasta las doce treinta, del día siguiente;

b) Del 1.º de Octubre al 31 de Marzo, siendo puesto el vagón á disposición del remitente, hasta las nueve treinta; lo más tarde, hasta las diecisiete treinta del mismo día; y siendo puesto el referido vagón á disposición del remitente después

de las nueve treinta de la mañana, hasta las doce treinta del día siguiente.

Comenzando estos plazos á correr en un domingo ó día feriado, terminarán uniformemente á las doce treinta del día siguiente, sea ó no feriado.

Terminados los plazos arriba expresados, se cobrará:

Por vagón y 24 horas, ó fracción de 24 horas de retraso, 1.000 reis.

Por vagón y período indivisible de 24 horas de retraso, pasadas las primeras 24 horas, 2.000 reis.

En España.—El consignatario deberá efectuar la descarga dentro de las ocho horas hábiles siguientes á aquella en que los vagones hayan sido puestos á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

| | | |
|--|------------------------|--|
| Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre... | } Días laborables..... | De las 6 á las 18. |
| | | Domingos y fiestas de precepto. De las 6 á las 12. |
| Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo..... | } Días laborables..... | De las 7 á las 17. |
| | | Domingos y fiestas de precepto. De las 7 á las 12. |

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dicha operación, la Compañía destinataria cobrará, en concepto de dotación del material, 25 céntimos de peseta, por vagón y hora de retraso efectiva, sin distinción de día ó de noche; reservándose además el derecho de hacer en este caso la descarga por sí misma y por

cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de 60 céntimos de peseta por la descarga de cada tonelada.

3.º Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transmisión, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

4.º Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso mayor que el indicado en el párrafo anterior, y que éste no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar las indemnizaciones siguientes:

De los participos españoles:

| | |
|--|-------------------------------|
| En España.—Por un retraso de uno ó dos días..... | Indemnización del 10 por 100. |
| Idem Idem Id. de tres días..... | Idem del 15 por 100. |
| Idem Idem Id. de cuatro días..... | Idem del 20 por 100. |
| Idem Idem Id. de cinco ó seis días..... | Idem del 25 por 100. |

Del participa portugués:

| | |
|---|-------------------------------|
| En Portugal.—Por un retraso de uno á tres días..... | Indemnización del 10 por 100. |
| Idem Idem Id. de cuatro á seis días..... | Idem del 20 por 100. |
| Idem Idem Id. de siete á diez días..... | Idem del 30 por 100. |
| Idem Idem Id. de más de diez días..... | Idem del 60 por 100. |

Para el cálculo que antecede, se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo, cuando aquélla pase de las doce horas.

5.º Los transportes serán hechos en vagones descubiertos; tanto la carga y descarga, como el depósito de éstos cuando estén cargados, se harán al descubierta, sin responsabilidad para las Compañías por las averías que puedan sufrir por mojaduras ó por otras causas, ya sea durante el transporte, ya mientras estén depositados en las estaciones ó en los vagones.

Los remitentes que deseen que la mercancía vaya cubierta como motivo de preservarla de mojaduras y demás efectos de los agentes atmosféricos ó incendios, deberán facilitar lonas de su propiedad, de tamaño suficiente á resguardar el cargamento.

Las lonas que devuelvan los consignatarios, utilizadas en las expresadas remesas, se transportarán en pequeña velocidad, al precio de 0,025 pesetas por tonelada y kilómetro, en el trayecto español, y 4,50 reis, en el trayecto portugués.

Si las atenciones del servicio lo permiten, pero sin que esto constituya una obligación para las Compañías, la devolución de las lonas se hará por los trenes mixtos; por más que para estas devoluciones regirá también la condición tercera, relativa al aumento de los plazos de transporte.

No se exigirá boleto de retorno, pero las estaciones deberán asegurarse de si las lonas han sido efectivamente utilizadas en el transporte de las mercancías facturadas por esta tarifa.

El remitente de las lonas ha de ser la misma persona que figuró como consignatario de la remesa en que aquéllas fueron usadas.

6.º El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

7.º Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición seborarán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones, á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que puede cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

8.º Los precios de esta tarifa se aplicarán cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se entienda de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que fuera también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

9.º La aplicación de esta tarifa especial quedará sujeta á las condiciones de las generales de las repetidas Compañías en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencia importante.—Los precios de esta tarifa deberán ser satisfechos en la moneda del país donde se realice el pago de portes, debiendo ser cobrados los participes de las Compañías extranjeras con arreglo á la cotización del cambio corriente.

Esta cambio será indicado por medio de un aviso fijado en las estaciones cada quince días.

OPERACIONES DE ADUANA

Las expediciones deben ser acompañadas de tres ejemplares de la declaración de expedición para observancia y cumplimiento de las formalidades de Aduana, de conformidad con las leyes en vigor.

Será de cuenta y responsabilidad de los remitentes y consignatarios todas las consecuencias que resultaron de cualquier error, omisión ó falta que se produzca ó suscite en virtud de la inexactitud ó deficiencia de las declaraciones hechas en la expedición ó sus copias.

Las Compañías combinadas declinan toda responsabilidad por los retrasos,

gastos, multas, etc., que puedan resultar en las Aduanas portuguesa y española por deficiencias é irregularidad de los documentos que deban servir para el cumplimiento de estas operaciones y formalidades.

EN VILLARFORMOSO Y FUENTES DE OÑORO Y EN BARCA DE ALBA Y FREGENEDA

Los Agentes Internacionales de Aduanas de las Compañías de Beira Alta, Miño y Duero y la de Salamanca á la Frontera, en Villarformoso y Fuentes de Oñoro, y en Barca de Alba y Fregeneda, se encargan de los despachos de mercancías en las Aduanas de aquéllas Fronteras, por los precios establecidos en la tarifa de operaciones de Aduana.

Sin embargo, el remitente podrá, si así lo desea, tomar á su cargo las operaciones y formalidades de Aduana en aquellos puntos, haciéndolas efectuar por Agentes suyos.

En cualquier caso deben hacer en la respectiva declaración de expedición la declaración siguiente: "Todas las operaciones y formalidades de Aduana en las Fronteras portuguesa y española serán cobradas por mi cuenta y riesgo, al cuidado del Sr. ... habitante en ..."

El Agente designado por el expedidor en la respectiva declaración de expedición efectuará todas las operaciones de Aduana, de cualquier naturaleza que sean, y satisfará todos los gastos y derechos respectivos por su cuenta y riesgo, no pudiendo salir de la estación de la Frontera la mercancía sin que se hallen completamente concluidas las operaciones.

A las Compañías de ferrocarriles ninguna responsabilidad puede caberles por cualquier retraso, aprehensiones, faltas, etcétera, que no hayan sido verificadas en el acto de la entrega de la mercancía en la Aduana.

Cuando en la declaración de expedición no se designe la persona que deba encargarse de estas operaciones, serán hechas de conformidad con la respectiva tarifa por los Agentes Internacionales de Aduanas de estas Compañías, á fin de evitar los perjuicios de la detención de la mercancía.

COMPANÍA DE LOS FERROARRILES DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y DE ORENSE Á VIGO

TARIFA ESPECIAL Z. NÚM. 3 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Aprobada por Real orden de de de 191 . Aplicables desde el de de 191 .

Para el transporte de CEREALES Y SUS MANTENAS por vagon completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este minimum de peso.

(Bajo la denominación de Cereales se comprende el Trigo, Centeno, Cobada, Avena, Escanda, Maíz, Mijo, Panizo, Zahina y Sorgo de escoba.)

| De la estación de Zamora á Medina ó viceversa..... | PRECIO POR TONELADA |
|--|----------------------------------|
| | de 1.000 kilogramos. Pesetas. |
| | 6,00 |

El precio de esta tarifa es aplicable á las estaciones intermedias, cuando resulte más beneficioso á los interesados que con la Tarifa general.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las veinticuatro horas efectivas siguientes á la en que el vagón haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido este plazo sin haberlas efectuado, la Compañía cobrará, como paralización del material, 25 céntimos de

peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ni de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando, en este caso, 50 céntimos de peseta por tonelada, por cada una de estas operaciones.

2.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en dos días los plazos reglamentarios de expedición y transporte, sin que por esta ampliación de plazo pueda exigirsele responsabilidad alguna.

3.ª Cuando las mercancías facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á caso fortuito ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder de un 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo al precio de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

| | |
|---------------------------------------|------------------------------|
| Por un retraso de uno ó dos días..... | Indemnización de 10 por 100. |
| Idem id. de tres días..... | Idem de 15 por 100. |
| Idem id. de cuatro días..... | Idem del 20 por 100. |
| Idem id. de cinco ó seis días..... | Idem del 25 por 100. |

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

4.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse en su caso el repeso ó reconocimiento, sien lo inadmisibile toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

5.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, facilonerse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los citados tres vagones que se han an puesto á disposición de los remitentes.

6.ª El precio de esta tarifa se aplicará de oficio, con arreglo á lo prevenido

en el artículo 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes, enterados previamente de las condiciones de la misma, solicitaran en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

7.ª Esta tarifa queda sometida á las condiciones de las generales de esta Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

NOTA.—La presente tarifa anula y sustituye á la especial Z número 1, aprobada por Real orden de 5 de Mayo de 1896.

COMPAÑÍAS DE LOS FERROCARRILES DE ZAFRA Á HUELVA, DE MADRID Á ZARAGOZA Y A ALICANTE Y ANDALUCES

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 113 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de **PERITAS DE HIERRO Y PERITAS FERROCOBRIZAS** por vagones completos.

CAPÍTULO PRIMERO.—COMBINACIÓN ZAFRA-HUELVA, MADRID ZARAGOZA-ALICANTE Y ANDALUCES

Aprobada por Real orden de de de 1912. Aplicable desde el de de 1912.

| ESTACIÓN DE PROCEDENCIA | ESTACIÓN DE DESTINO | PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS | | | |
|-----------------------------|---------------------|---|---------------------------------|-----------------------------------|------------------|
| | | Compañía de Z. H. — Pesetas. | Compañía de M. Z. A. — Pesetas. | Compañía de Andaluces. — Pesetas. | TOTAL — Pesetas. |
| Vía Huelva Sevilla-Córdoba. | | | | | |
| Vadellamusa..... | Cerro Muriano..... | 3,45 | 12,00 | 2,52 | 18,00 |

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero sí comprendida entre dos de las nombradas podrán disfrutar del precio total que anteriormente se establece, siempre que los transportes sigan la dirección indicada, y con tal que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Esta tarifa será sólo aplicable á los vagones completos, cuando los remitentes se comprometan á cargar en cada uno de ellos diez toneladas, ó á pagar por este peso.

2.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que las expediciones se compongan de un solo vagón.

3.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho

horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones estén abiertas al servicio público, ó sea:

| | | |
|---|---------------------------------|--------------------|
| Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre.... | Días laborables..... | De las 6 á las 18. |
| | Domingos y fiestas de precepto. | De las 6 á las 12. |
| Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo..... | Días laborables..... | De las 7 á las 17. |
| | Domingos y fiestas de precepto. | De las 7 á las 12. |

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los intereses de las Compañías cobradas, en concepto de detención de material, 0,25 pesetas por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, 0,60 pesetas en tonelada por cada una de estas operaciones.

4.ª No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para las Compañías por esta condición de depósito y transporte.

5.ª Para la aplicación de los artículos 118 y 156 del Reglamento de la ley de Política de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro, y sea imputable á mercancías naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmi-

sión y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigírseles indemnización alguna.

7.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

| | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------------|------|-----|-------------------|------|------|---------------------|------|------|---------------------------|------|------|
| Por un retraso de uno ó dos días..... | Idem | Id. | de tres días..... | Idem | Idem | de cuatro días..... | Idem | Idem | de cinco ó seis días..... | Idem | Idem |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

8.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales

deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1878.

9.ª El precio de esta tarifa se aplicará de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulte ser el más beneficioso para los remitentes; á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dicho precio y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tari-

fa que fuese aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones procedentes.

Advertencia. — La presente tarifa sólo será solidable en las estaciones de empalme, cuando no haya ninguna otra que determine precio directo desde la procedencia al destino.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos. = Madrid, 14 de Agosto de 1912.—El Director general, J. Zorita.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citacione s y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

3352

ALANDI ALVAREZ, Rosa; domiciliada últimamente en la calle del Paraíso, número 1 (Puerto Vallcas), para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 653, instruido por lesiones. 9734

3353

ALCAZAR ORTIZ, María; domiciliada últimamente en el Cerro del Aire, casa de la Buena moza, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 1.261, instruido por lesiones y ser reconocido en el mismo acto por el Médico forense. 9740

3354

ANDRADO ABAD, Manuel; natural de Madrid, de estado soltero, profesión abbañil, de cuarenta y un años; domiciliado últimamente en la calle de Segovia, número 32, bajo derecho; condenado por amenazas; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9750

3355

ARIAS ALECEB, Francisco; domiciliado últimamente en la calle de San José, número 16 (Puerto de Vallcas), para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 1.345, instruido por lesiones y actos inmorales, y ser reconocido en el mismo acto por el Médico forense. 9737

3356

BERNABEU, Antonio; comparecerá el día 3 de Septiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas por daños. 9725

3357

CASANÉ GARCIA, Joaquín; natural de Rota (Cádiz), de estado casado, profesión cesante, de treinta y cinco años; domiciliado últimamente en la calle de Pantojas, número 10, portería y en la de Bailierna Rollán, número 1 duplicado; condenado por vejación; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito calle del Barco, número

26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9746

3358

ECHIBELET ARMERO, Fernando; natural de Madrid, de estado soltero, profesión pintor, de veintidós años; domiciliado últimamente en la calle de Sembrerete, número 12, principal; condenado por malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9759

3359

El representante de la Casa aseguradora denominada A. Layten, de Amberes, comparecerá, en término de sesenta días, ante el Juzgado instructor de Marina de Avilés, para darle audiencia instructiva en el expediente que se instruye por naufragio del vapor *Robo Palos*. = Avilés, 11 de Julio de 1912. = Visonte Olmos. JM—4661

3360

ESTERAN GAROLA, Julián; natural de Madrid, de estado soltero, profesión talista, de veintisiete años; domiciliado últimamente en la calle del Espíritu Santo, número 34, segundo izquierda; condenado por ofensas á la decencia pública; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9751

3361

FERNANDEZ, María; domiciliado últimamente en la calle de la Beneficencia

número 3, principal número 4, es condenado por malos tratos y malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9730

2302

FERNANDEZ FERNANDEZ, Alicia; domiciliado últimamente en el Puente de Vallecan, callejón de Lozano, número 4, bajo, para que dentro del término de quinto día comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas número 1.345, instruido por actos inmorales y lesiones. 9735

2303

FERNANDEZ GUTIERREZ, Celestina; comparecerá el día 10 de Septiembre próximo, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra la misma. 9802

2304

GARCIA CATALAN, Rafael; natural de Toledo, de estado soltero, profesión pintor, de veintiséis años; domiciliado últimamente en Madrid, Ronda de Segovia, número 23, tercero derecho, número 1; condenado por ofensas a la moral; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9755

2305

GARCIA FRAGA, José; natural de San Juan de Villante (Lugo), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Palma, número 18; condenado por malos tratos y uso de armas; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9758

2306

GARCIA LOPEZ, Mima; natural de Robledo de Chavela (Madrid), de estado soltera, profesión prostituta, de veintinueve años; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Augusto Figueroa, número 7, tercero derecho; condenada por lesiones y desobediencia; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, segundo; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. 9745

2307

GONZALEZ BLANCO, Rafael; con su padre ó madre; comparecerá el día 10 de Septiembre, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo. 9801

2308

GONZALEZ Y GONZALEZ, Antonia; natural de San Juan de Puerto Rico, de estado casada, profesión enfermera, de treinta y dos años, esposa de don Celedonio Cuéllar Navas; domiciliada últimamente en la calle de López de Haro, número 9, lavadero; condenada por ofensas a la honra pública; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte,

sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9748

2309

HERNANDEZ DELGADO, Guadalupe; de veintidós años; de matrimonio en la calle Alta, número 32 (Vallecas); comparecerá dentro del término de quinto día, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas número 898, instruido por maltrato. 9738

2370

HUJON BARBERO, Antonia; para que dentro del término de quinto día comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas número 1.251, instruido por lesiones. 9739

2371

JAGUETI RODRIGUEZ, Camilo; natural de Madrid, de estado soltero, profesión carterero, de treinta y un años; domiciliado últimamente en el paseo de las Acacias, 15; condenado por desobediencia y ocultación de nombre; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9754

2372

LINARES LOPEZ, Cecilio; natural de Madrid, de estado soltero, profesión cerrajero, de veintidós años; domiciliado últimamente en la calle de la Palma, 27, portada; condenado por malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9752

2373

MARTINEZ FRAGA, José; natural de San Juan de Villante (Lugo), de estado soltero, profesión paraidero, de veintidós años; domiciliado últimamente en la calle de la Palma, 29, segundo, número 12; condenado por malos tratos y uso de armas; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, B. r. co, 26, segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9757

2374

MONTOTO GORIOU, Joaquina; domiciliada últimamente en la calle del Paraíso, número 1 (Puente de Vallecas); comparecerá, en término de cinco días, ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas número 653, instruido por lesiones, y ser reconocido en el mismo acto por el Médico forense. 9733

2375

MORENO INTESA, Francisca; natural de Guadalupe (Madrid), de estado soltera, profesión pescadora, de dieciocho años; domiciliada últimamente en la traviesa de la Ballista, número 5, bajo; condenada por lesiones; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, Barco, número 26, segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9761

2376

NAVARRO SORIA, Antonia; para que el día 27 de Agosto actual, a las nueve y once y media, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte,

para celebrar juicio de faltas número 1.331, instruido contra el mismo, por hurto. 9741

2377

OLIVA PEREZ, José; estado soltero, profesión vendedor, de quince años; hijo de Eduardo y de Encarnación; domiciliado últimamente en la calle de Manuel Casanova, número 5, bajo, número 11; condenado por malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9747

2378

OTERO CERPE, Santos; natural de la Coruña; estado soltero, profesión periodista, de veintidós años; hijo de Ramón y de Margarita; domiciliado últimamente en la calle del Alamo, número 27, principal; condenado por malos tratos y lesiones; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9756

2379

PANADERO GARCIA, Luisa; comparecerá el día 10 de Septiembre, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra la misma, con apercibimiento que, de no concurrir se le impondrá la multa de 25 pesetas. 9803

2380

PEÑA LOPEZ, María ó Pastora; natural de Cervasa del Fúcar (Cuenca), de estado viuda, profesión pordiosera, de cuarenta y seis años; domiciliada últimamente en la calle de Bravo Murillo, 6 ó 17; condenada por malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. 9749

2381

PERELLÓ Y PERELLÓ, Pedro; con su padre ó madre; comparecerá el día 10 de Septiembre próximo ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo. 9800

2382

SAEZ SORIANO, Marcelina; comparecerá el día 31 de Agosto actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el niño José Herrera. 9803

2383

SALAS MORA, Apolonia; domiciliada últimamente en el callejón de Lozano, número 4, bajo (Puente de Vallecas), para que dentro del término de quinto día comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas número 1.315, instruido por actos inmorales y lesiones. 9736

2384

SANCHEZ LOBETO, Manuel; natural de León, de estado soltero, profesión pa-

nedero, de treinta y tres años; domiciliado últimamente en la calle de Mesón de Paredes, 81; condenado por hurto; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

3385

TOLEDO AGUINAGA, *Antonia*; natural de San Sebastián (Guipúzcoa), de estado viuda, de treinta y tres años; condenada por hurto; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

3386

TORRES CIPRIAN, *Florencio*; domiciliado últimamente en la calle de Arías, sin número (Ciudad Lineal); para que dentro del término de quince días comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas número 1952, instado por imputar la caridad pública ensañando una horrida que tiene en el estado derecho.

3387

ZOMOSA ARCO, *Narciso*; comparecerá el día 10 de Septiembre próximo, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Segrina, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por vejación, instado contra la misma.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita. Llamo y emplazo, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

8788

ABUELA RIBAS, *Elpe*; hijo de Benito y Socia, natural de Calatayud, Ayuntamiento de Alcañiz, provincia de Orléans, de veintitrés años, de estado soltero, profesión jornalero, de estatura 1,585 metros; averiguado últimamente en su pueblo; procesado por falta de incorporación á filas en el último llamamiento; comparecerá, en el término de treinta días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verifica, ante el primer Teniente del Regimiento Infantería de Wad-Rás, número 50, residente en Leganés, provincia de Madrid, D. Luis Rute Vilanova. = Leganés, Julio de 1912. = El primer Teniente, Juez instructor, Luis Rute.

8789

ACEVEDO GARCIA, *Leocadio*; natural de Igusieja (Malaga), de veintidós años, hijo de Gregorio y María, de estado sol-

tero, profesión jornalero; domiciliado últimamente en Izuelaga (Málaga), procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente (E. R.), Juez instructor, D. Eugenio Jiménez Pérez, sito en el Cuartel que ocupa el primer Regimiento Montado de Artillería, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde. = Sevilla, 12 de Julio de 1912. = El segundo Teniente, Juez instructor, Eugenio Jiménez.

8790

ACIN VIVES, *Tomás*; hijo de Froilán y Tomasa, natural de Biel, provincia de Zaragoza, de estado soltero, oficio labrador, de veintidós años, estatura 1,590 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos grizos, nariz regular, barba crespa, boca regular, color sano, frente espaciosa; señas particulares: s tuerto del ojo izquierdo; domiciliado últimamente en Jaca (Huesca); procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Galicia, número 19, D. Quirico Aguado Manrique, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde. = Jaca, 15 de Julio de 1912. = El Comandante, Juez instructor, Quirico Aguado.

8791

ALBER GONZÁLEZ, *Manuel*; hijo de Joaquín y Leonor, natural de Barrillos de Camello, provincia de León, de estado soltero, oficio labrador, de veintidós años, estatura 1,550 metros; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por la falta de incorporación á filas; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Wad-Rás, número 50, D. Luis Valdés Balle, que tiene su residencia en el Cuartel de la Montaña, de esta Corte; caso de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar. = Madrid, 16 de Julio de 1912. = El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés.

8792

ALONSO GARCIA, *Laureano*; hijo de Antonio y Teresa, natural de Jove, agregado al Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, de veintidós años, de estado casado, oficio jornalero, estatura 1,555 metros, pelo negro, cejas al pelo, barba poca, señas particulares; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por la falta de incorporación á filas; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Wad-Rás, número 50, D. Luis Valdés Balle, con residencia en el Cuartel de la Montaña, de esta Corte; caso de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar. = Madrid, 18 de Julio de 1912. = El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés.

8793

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, *Padre*; hijo de Ramon y Teresa, natural de Veguellina, Ayuntamiento de Lena, provincia de Orléans, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,630 metros; averiguado últimamente en su pueblo; procesado por falta de incorporación á filas en el último llamamiento; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente del Regimiento Infantería de Wad-Rás, número 50, resi-

dente en Leganés, provincia de Madrid, D. Luis Rute Vilanova, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. = Leganés, 10 de Julio de 1912. El primer Teniente, Juez instructor Luis Rute.

8794

ÁLVAREZ INCOGNITO, *Elino*; natural de Colavente (Orense), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, recluta del Reemplazo de 1911, con destino en el Regimiento Infantería de La Albuera, número 26; domiciliado últimamente en Colavente; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Jenaro Sanfóiz Vialta, Comandante del expresado Regimiento, de guarnición en Llerda. = Llerda, 11 de Julio de 1912. = El Comandante, Juez instructor, Jenaro Sanfóiz.

8795

ÁLVAREZ LLAMAS, *Teodoro*; hijo de Ramón y Teresa, natural de Andaraco, Ayuntamiento de Campo de la Lomba, provincia de León, de estado soltero, oficio jornalero, de veintidós años, estatura 1,635 metros; señas personales: pelo castaño, cara redonda, nariz chata, sin barba, vestía traje de pana y buina, según declaración de sus padres, cuando se ausentó; domiciliado últimamente en el pueblo de su naturalidad; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, en término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor D. Luis Valdés Balle, Comandante del Regimiento Infantería de Wad-Rás, número 50, con residencia en el Cuartel de la Montaña, de esta Corte; caso de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar. = Madrid, 18 de Julio de 1912. = El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés.

8796

ÁLVAREZ MORIANO, *Marta Luisa*; de trece años, hija de Apolonia y Mateo, de estado soltera, natural de Siamón (Zaragoza), profesión quincallera ambulante, cuyo actual paradero es ignoto; comparecerá, en término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Bellelli Oficial* de la provincia de Cuenca, ante el Juzgado de Instrucción de Tarancón, con el fin de ser emplazada en la causa que contra la misma se instruye en unión de otros, por expedición de moneda, para ante la Audiencia Provincial de Cuenca, en la que comparecerá, dentro de diez días, á hacer uso de su derecho y requerir para que nombre Abogado y Procurador que la defienda y represente en dicho Suplico, previniéndose ser nombrados de oficio, y además que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiera lugar en Derecho.

8797

AMIGUET, *Ricardo*; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Montaner, número 75, primera segunda; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Anunciada de Barcelona (Secretaría del Sr. Durán).

8798

AMIGO MAGADAN, *Manuel*; hijo de Modesto y de Catalina, natural de Suñe, agregado al Ayuntamiento de Palacios del Sol, provincia de León, de estado soltero, de oficio labrador, de veintidós años, estatura 1,600 metros, pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, nariz y boca regular,

color moreno; vestía cuando se presentó bajo de capa oscura, zapatos de cuero blanco, camisa de lienzo del país; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por la falta de incorporación á filas; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante D. Luis Valdés Belda, Comandante, Jefe instructor del Regimiento Infantería de Wad-Ráa, número 50, con residencia en el cuartel de la Montaña, de esta Corte; caso de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.—Madrid, 18 de Julio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés. JG—4604

8700

ARIAS, Joaquín; natural de Murcia, de dieciséis años; domiciliado últimamente en Murcia; por caído por estufa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Chinchilla, para ser reducido á prisión y recibirle declaración de requerir. 8901

8800

ARTACHO MUÑOZ, Fernando; de una s valencés á treinta años, natural y domiciliado en Guestrera; deberá comparecer ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona, en el término de diez días, para ser reducido á prisión en la causa que contra el mismo y otros se instruye, por hurto y estufa. 8925

8801

ARTACHO MUÑOZ, Jesús; de unos veintidós á treinta años, natural y vecino de Guestrera; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona, en el término de diez días, para ser reducido á prisión en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto y estufa. 8926

8802

BENITEZ ALVAREZ, Pedro; hijo de Marcelino y de Andrea, natural de Villalobar, Ayuntamiento de Arba, provincia de León, de estado soltero, profesión casero, de veintidós años, estatura 1,625 metros; domiciliado últimamente en Amériz; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, en término de treinta días, contra los resde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor, D. Luis Valdés Belda, Comandante del Regimiento Infantería de Wad Ráa, número 50, en el cuartel de la Montaña, en Madrid; caso de no presentarse, le parará el perjuicio á que haya lugar.—Madrid, 19 de Julio de 1912. El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés. JG—4613

8803

BLANCO SANJUAN, Domingo; hijo de Antonio y María, natural de Cas. partido de Carabina, provincia de Oriso, de estado soltero, profesión ambulante, de doce años, estatura regular, color blanco, cara redonda, ojos castaños, pelo fleco, nariz regular, y sin chaqueta de pana color botella, camisa de franela pantalón obscuro; domiciliado últimamente en Marobón, partido de Pontederre; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Redondela, para constituirse en prisión en causa que se le sigue por robo de ropa. 8928

8804

BRANA MIRANDA, Joaquín; hijo de Angel y Juana, natural de Murcia. Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión minero, de veintidós años; domiciliado últimamente en el citado pueblo de Murcia; acusado de la falta grave de primera deurección;

comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Secundino Vázquez Viqueo, segundo Teniente del 6.º Regimiento Mixto de Ingenieros, de guarnición en Valladolid.—Valladolid, 12 de Julio de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Secundino Viqueo. JG—4621

8805

CADERAL DOMINGUEZ, Antonio; hijo de José y Sebastiana, natural de Caleral de Abate (Zamora), vecinal de un dicho pueblo, de veintidós años, profesión labrador, de estado soltero, de estatura 1,577 metros, sin señas particulares, perteneciente al Reemplazo de 1911; á quien se instruye expediente por haber falta de concentración en el Regimiento I fantaría Inmemorial del Rey, número 1; se presentará en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, ante el Juez instructor, segundo Teniente del mismo Cuerpo D. Miguel Fernández de la Puente.—Madrid, 17 de Julio de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Miguel Fernández de la Puente. JG—4609

8806

CALVO JOSÉ, Eliseo; hijo de Antonio y Dolores, natural de la parroquia de Casca, Ayuntamiento de Cosiáncor, de estado soltero, profesión carpintero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Casca, Juzgado de primera instancia de Corballo (Coruña); por caído por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Oficial segundo de la 8.ª Comandancia de Tropas de Llanerías D. Rafael Pardo de Andrade y Fariña, residentes en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no verificarse su presentación dentro del plazo que se le señala, será declarado rebelde, á contar de la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.—Coruña, 11 de Julio de 1912.—El Oficial segundo, Juez instructor, Rafael Pardo de Andrade. JG—4629

8807

CARRION PAREJA, Francisco; hijo de B. Estolomé y Ana Antonis, natural de Albalace, de estado soltero, profesión quinquillero, de dieciséis años; procesado por hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Albalace, que ha decretado su prisión, en el término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 8836

8808

CARRILLO SUÑÁ, María; natural de Herrera, de estado viuda, profesora en su patria, de veintidós años; domiciliada últimamente en Herrera, calle del Sol; por mala conducta; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción del Ayuntamiento de Sevilla, Secretario de D. Miguel Moreno, calle del Almirante Apodaca, número 4. 8031

8809

CARRIL MUÑIZ, José; natural de Avilés (Oviedo), hijo de José y Guadalupe, de estado soltero, profesión vaquero, de veinte años; domiciliado últimamente en la calle de Alburquerque, número 5, piso cuarto; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Barcevista, de esta Corte, Secretaría de don José Dalmáu. 8917

8810

CASADO MARCOS, Nicolás; hijo de Tomás y Juana, natural de Retuerto,

Ayuntamiento de Barón, provincia de León, de estado soltero, profesión carpintero, de veintidós años; señas personales: delgado y color moreno; vestía cuando se ausentó: pantalón de lana del país, brusa y alpagatas, según declaración de su madre; de un estado últimamente en el pueblo de su naturaleza; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante del Regimiento Infantería de Wad Ráa, número 50, D. Luis Valdés Belda, Juez instructor, con residencia en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, caso de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.—Madrid, 18 de Julio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés. JG—4606

8811

CASTELLÁ VILA, José; conocido por José Solá, de veintidós años, hijo de Jaime y María, de estado soltero, profesión carpintero, natural de San Felid de Guisasa; domiciliado últimamente en Palamós (Gerona); procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de La Bisba (Gerona), á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruya por el expresado hurto. 8912

8812

CLOS MARTIN, Pedro; natural de Dos Rios (Barcelona), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Cardedeu (Barcelona); procesado por falta grave de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Enrique Perera Abad, domiciliado en el cuartel de Santo Domingo de esta capital.—Gerona, 10 de Julio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Enrique Perera. JG—4635

8813

DAMIAN CAO, Agustín; natural de Guisasa, Ayuntamiento de Montornès, en esta parte, de estado soltero, profesión labrador, de dieciséis años; domiciliado últimamente en Guisasa; procesado en causa por el delito de hurto y resistencia; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Vilad, al objeto de sufrir la pena que le fué impuesta. 8881

8814

DEIGADO VIDAL, Domingo; hijo de Francisco y Esperanza, natural de Tovel de los Baños, Ayuntamiento de Villa deanes, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Villafanca, provincia de León, nació en 18 de Diciembre de 1890, profesión jornalero de veintidós años, de estado soltero; procesado por falta á concentración cuando le verificó su Reemplazo; comparecerá, en término de cuarenta días, á contar de la fecha en que se publique la presente requisitoria, ante D. Félix Gutiérrez Cano, Juez instructor del expediente que se instruye y primer Teniente del Regimiento de Infantería de Sabolla, número 6, de guarnición en Madrid.—Legaña, 11 de Julio de 1912. El primer Teniente, Juez instructor, Félix Gutiérrez. JG—4601

8815

DIAZ FERRERAS, Lorenzo; hijo de Isidoro y Estefanía, natural de San Cipriano Ayuntamiento de Vegas de Condado, provincia de León, de estado soltero, profesión minero, de veintidós años, estatura 1,629 metros; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá,

cedá, en término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante del Regimiento Infantería de Wad Rás, número 50, don Luis Valdeés Belda, Juez instructor y con residencia en el cuartel de la Montaña, de esta Corte; caso de no presentarse lo parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid, 19 de Julio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Luis Valdeés. JG—4640

8816

ESQUEDERO TOLEDO, Pedro; natural de Puebla de Sanabria (Zamora), hijo de José y Rufresia, de estado soltero, de diecisiete años; domiciliado últimamente en la calle del Espino, número 4 casa de dormir; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría de don José Dalmáu. 8915

8817

ESPINOSA ALFONSO, Bautista; de unos cuarenta y cuatro años, de estado casado, natural de Crevillente, delgado, estatura regular, moreno, le falta el ojo izquierdo, viste pantalón de pana clara, chaqueta de pana blanca, gorra de paño negro y alpargatas color ceniza; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, sito en la calle de la Democracia, número 64, para recibirle indagatoria y llevar á efecto la prisión en causa que se le sigue sobre estafa. 8882

8818

EXPOSITO EXPOSITO, José; natural y vecino de Madrid, de estado soltero, profesión trapero, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Izañeta. 8910

8819

FERNANDEZ, José; natural de Madrid de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de treinta años; domiciliado últimamente en la calle de San Joaquín, número 6, tienda; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte. 8921

8820

FERNANDEZ COTO, Antonio; natural de Sextao, provincia de Santander, de estado soltero, profesión moldeador, de dieciséis años, hijo de José y Varóniz; domiciliado últimamente en Gijón; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Occidente, de Gijón, con el fin de constituirse en prisión. 8908

8821

FERNANDEZ ORTIZ, Sebastián, alias Tongo; hijo de Nicolás y Nicolasa, natural de Cervera, de estado soltero, profesión jornalero, de cincuenta y un años, viste gorra de cuero, blusa azul, pantalón de pana verde y alpargatas abiertas; domiciliado últimamente en Cervera; procesado por hurto; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Talavera de la Reina. 8875

8822

FERNANDEZ OSABA, Enrique; hijo de José y de Sebastián, natural de Vitoria (Alava), de estado soltero, profesión herrero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Vitoria; procesado por haber faltado á concentración; compare-

cerá, en el término de treinta días, ante el Capitán D. Enrique Cañada Arellano y Quintana, Juez instructor del 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria.—Vitoria, 12 de Julio de 1912.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Cañada Arellano. JG—4623

8823

FERNANDEZ VIBSCA, Melchor; natural de Lúndes (Quiról), de estado soltero, de veintidós años, estatura regular, rubio; domiciliado últimamente en Lúndes; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lera. 8927

8824

FERRER DOMENCH, José (s) el Ruse; natural y vecino de Bétera; domiciliado últimamente en Bétera; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chiya, para notificarlo el auto de procesamiento. 8905

8825

FERRER FERRAS, Salvador; hijo de Vicente y de Paulina, natural de García, provincia de Tarragona, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,600 metros; señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguilona, barba y boca regulares, color sano, frente despejada, aire mercantil, producción buenas; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor D. Federico Carro Ramos, segundo Teniente del tercer Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Burgos.—Burgos, 13 de Julio de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Federico Carro. JG—4626

8826

FERRER NIETO, Antonio Cecilio; de veintidós años, hijo de Manuel y Jaceta, de estado soltero, natural de Trijuaque (Gadalupe), profesión quincallero ambulante; comparecerá ante el Juzgado de Teranaco, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, con el fin de ser emplazado en la causa que contra el mismo se instruye en unión de otros por expendición de moneda falsa, para ante la Audiencia Provincial de Guasca, en la que comparecerá dentro de diez días, á hacer uso de su derecho y requerirlo para que nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente en el Tribunal Superior, previniéndole ser nombrados de oficio, y además que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiera lugar en Derecho. 8876

8827

FUENTE LOPEZ, Emilio de la; hijo de Vicente y Saturnina, natural de Madín, provincia de Santander, de estado soltero, profesión dependiente, de veintidós años; domiciliado últimamente en Muel, provincia de Zaragoza; procesado por el delito de falta á incorporación á banderas; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Barbastro, número 4, D. Manuel Martín Díaz, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía (cuartel del Conde Duque).—Madrid, 11 de Julio de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Martín. 8872

8828

GARCIA DEZ, Juan; hijo de Gerardo y de Cruz, natural de Retra,

Ayuntamiento de Teberga (Oviedo) de estado soltero, profesión almatrotero, de veintidós años, estatura 1,590 metros; averiguado últimamente en Retra; procesado por falta de concentración en el último llamamiento; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente del Regimiento Infantería de Wad Rás, número 50, residente en Leganes, provincia de Madrid, D. Luis Chacón Lozano; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Leganes, 9 de Julio de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Chacón. JG—4660

8829

GARCIA GONZALEZ, Juan; natural de Madrid, de estado soltero, profesión vendedora, de veintidós años; domiciliado últimamente en la calle de Lavapiés, número 26, y en la Santa Julia, número 14 (Puerto de Valcasas); procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte. 8920

8830

GARCIA LOPEZ, Isandro; hijo de Francisco y de Pascina, natural de Montevayo, Ayuntamiento de Ibañeta, provincia de Oviedo, profesión comerciante, estado soltero, de veintidós años, estatura 1,530 metros; averiguado últimamente en Montevideo; procesado por falta de concentración en el último llamamiento; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente del Regimiento Infantería de Wad Rás, número 50, destacado en Oesña, provincia de Toledo, D. Pedro Sáenz Vallejo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Oesña, 14 de Julio de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Sáenz. JG—4610

8831

GARCIA MARTINEZ, Ricardo; hijo de Francisco y Josefa, vecino de Vivero, Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, provincia de León, de veintidós años, estado soltero, profesión labrador, estatura 1,730 metros, del Reemplazo de 1911, por el Ayuntamiento de Murias de Paredes; domiciliado últimamente en Vivero y en la actualidad en Ibañeta; procesado por falta de concentración en la Caja de León; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del 6.º Regimiento montado de Artillería, D. Florentino Rincón Carracedo, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.—Villadolid, 12 de Julio de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Florentino Rincón. JG—4622

8832

GARCIA PRESA, Salomón; hijo de Asunción y de Regina, natural de Laguardia, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Alava; averiguado últimamente en su pueblo; de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; procesado por la falta de concentración, el cual deberá comparecer en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Cruz, número 60, D. Juan Rodríguez Macías, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Villadolid, 12 de Julio de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Rodríguez. JG—4624

8833

GARCIA RABANEDA, Juan; hijo de Juan y de Teresa; natural de Valle de Abilajá, provincia de Málaga; estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,585 metros; domiciliado últimamente en Valle de Abilajá; procesado por falta de la concentración para su destino á Cuervo; comparecerá, en término de treinta días, ante D. Isaac García Conde, Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Granada, número 34, de guarnición en Sevilla.—Sevilla, 13 de Julio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Isaac García Conde. JG—1618

8834

GASPAR MATA, Domingo conocido por *Pierre*; natural de Barcelona; estado soltero, profesión periodista, no veintidós años; domiciliado en Barcelona, calle de la Cera, número 1 bis, segundo tercer; procesado por excitación á la rebelión y otros delitos, sumario número 33 de 1912; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona. 8331

8835

GRANDA, Julio á *León*; natural de Avilés, de tres años; procesado por robo, para que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de León, á fin de notificarse el auto de procesamiento y responder de los cargos que le resulten, apercibido que de no verificarse se lo declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho. 8014

8836

HERMOSILLA Y ARTEGO, Casimiro; de veintidós á treinta años, natural y vecino de Cádiz; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, en el término de diez días, para ser reducido á prisión, en la causa que contra el mismo y otros se sigue, por hurto y estafa. 8924

8837

HLOVE, Roberto; procesado por estafa de una bicicleta; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Santiago, á fin de notificarse auto de procesamiento y prisión y acudir indagatoria. 8029

8838

LOPEZ, Pedro; natural de Murcia, de ochocero años; domiciliado últimamente en Murcia; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Obiscolilla, para ser reducido á prisión y recibirle declaración de ingratia. 8902

8839

LOZANO FERNANDEZ, José; hijo de Pablo y de Inocencia, natural de Bazanes, Ayuntamiento de Fern, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,600 metros; domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Oviedo; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Soraño, número 69, don Adolfo Sánchez Cabeza, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Llanta, 9 de Julio de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Adolfo Sánchez. JG—1633

8840

MANILLA ALVAREZ, Sebastián; hijo de Indalecio y Regina, natural de Villanueva,

va, Ayuntamiento de Muria de Paredes, provincia de León, estado soltero, oficio labrador, de veintidós años, estatura 1,600 metros; señas personales: ojos castaños, buen color, y sin barba; vestía traje de pana roja y boina cuando se ausentó, según declaración de su padre; domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante del Regimiento Infantería de Val Rás, número 50, D. Luis Valdés Belda, Juez instructor, con residencia en el Cuartel de la Montaña, de esta Corte; caso de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid, 19 de Julio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés. JG—1611

8841

MARTINEZ MARTINEZ, Manuel; hijo de Ramón y de Florinda, natural de Carraceda, parroquia de Milmazada, Ayuntamiento de Acobade, provincia de Orense, de estado soltero, oficio labrador, de veintidós años, estatura 1,710 metros; domiciliado últimamente en Carraceda, parroquia de Milmazada, Ayuntamiento de Acobade, provincia de Orense; procesado por la falta de concentración á filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, del tercer Regimiento de Artillería de Montaña, D. Leoncio de Ape Barandona, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento, que de no efectuarse, será declarado rebelde. Oarufa, 11 de Julio de 1912.—El Capitán, Juez instructor, Leoncio de Ape. JG—1630

8842

MARTINEZ VALERO, Benito; hijo de Raimundo y de María, natural de Zarzuga, residente en Zarzuga, de estado soltero, oficio carpintero, de veintidós años, estatura 1,610 metros; procesado por falta de incorporación á filas en Ferrol; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Pamplona, don Domingo Rey y d'Harcourt en el Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de Artillería, en la ciudad de Pamplona, en tanto desde la publicación en la GACETA DE MADRID.—Pamplona, 12 de Julio de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Domingo Rey. JG—1612

8843

MAYOR MARTE, José; de treinta y un años, de estado casado, hijo de Antonio y Francisca, empleado, natural y vecino de Tordes; comparecerá rejas adentro de la Prisión preventiva de Tordes, en término de ocho días, para cumplir la pena que se le impuso en causa por resistencia á los agentes de la Autoridad. 8933

8844

MEDIANO MEDIANO, Eduardo; natural de Quintanar de la Sierra (Burgos), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de quince días, ante el Comandante, Juez instructor, D. Bernabé Rubera, del Regimiento Infantería de Vergara, en el Cuartel de Jaime I, á partir de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.—Barcelona, 14 de Julio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Bernabé Rubera. JG—1624

8845

MIAGOLARRA, Donato; estatura regular, más bien alto, delgado, pálido, castaño, representa unos treinta y cinco á cuarenta años; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Euzbancha, de Bilbao, á prestar indagatoria, apercibido que de no verificarse será declarado rebelde. 8891

8846

MONTERO Y MONTERO, Manuel; de esta Corte, de veintidós años, natural y domiciliado últimamente en San Cristóbal del Rey; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sacristía (Lugo), á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, acordada en causa por disparo de arma de fuego. 8574

8847

MUR SANZ, José; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla. 8322

8848

NARDO VIZCAYA, Manuel, hijo de Manuel y Concepción, natural de Zafrá, estado soltero, profesión cantante, de veintidós años; domiciliado últimamente en la calle de Santa María, número 18, piso primero, de Zafrá; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Cuervo, de esta Corte, Sr. Rafael de don Rafael F. de Pando. 8919

8849

NAVARRETE GUILLEN, Francisco; hijo de Rogue y María, natural de Albox, Ayuntamiento de Iliem, provincia de Almería, de veintidós años, estado soltero, profesión jornalero, estatura 1,590 metros; averiguado en Albox (Almería); procesado por haber robado gravito en el R. número de 1911, según resulta en el proceso seguido; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Granada, número 34, don Francisco Robles Méndez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.—Sevilla, 12 de Julio de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Robles Méndez. JG—1617

8850

PUERTAS DEL CAMPO, José; hijo de Gabino y Máxima, natural de Villanueva del Poá, provincia de Oviedo, estado soltero, oficio tejero, de veintidós años, señas personales: color moreno, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, vestía cuando se ausentó traje de tela oscura y boina, según declaración de su madre; domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor, D. Luis Valdés Belda, Comandante del Regimiento Infantería de Val Rás, número 50, con residencia en el Cuartel de la Montaña, de esta Corte; caso de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid, 18 de Julio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés. JG—1707

8851

PUJADAS MASIP, Domingo; soltero, natural de Barcelona, estado soltero, profesión pintor, de veinte años; domiciliado

de último momento en favor de su libertad por desertor; comparecerá, en término de treinta días, ante D. Enrique Hidalgo de Cisneros, Juez instructor del segundo Batallón del tercer Regimiento Infantería de Marina.—Dado en Cartagena, á 17 de Julio de 1912.—El Juez instructor, Enrique Hidalgo de Cisneros. JG—4631

8852

RAMIREZ RODRIGUEZ, *Ciriaco*; hallado de Telegrafos que fué en León; procesado, por esta, para que dentro del término de diez días; comparezca, ante el Juzgado de Instrucción de León, para notificarle el auto de procesamiento y constituirle en prisión, apercibido que, si no lo verifica dentro de dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho. 8915

8853

RODRIGUEZ, *Juan Francisco*; hijo de Ricardo y Claudia, natural de San Ciprián (Oronc), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en San Ciprián (Oronc); procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, D. Enrique Cautalops Ferreras, de guarnición en Barcelona.—Barcelona, 14 de Julio de 1912.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Cautalops. JG—4925

8854

SALVATIERRA SANCHEZ, *Antonio*; marinero de la Armada, natural de Cádiz, de estado soltero, profesión marino, de veintidós años; procesado por desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor que suscribe, en el cañonero de primera clase *Infanta Isabel*, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y donde será conducido caso de ser habido.—A bordo, Melilla, 5 de Julio de 1912. El Juez instructor JM—4644

8855

SANCHEZ, *Timoteo*; natural de Murcia, de diecisiete años; domiciliado últimamente en Murcia; procesado por esta; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Chinchilla, para ser reducido á prisión y recibirle declaración de inquirir. 8903

8856

SANCHEZ ALDEGUNDE, *Jesús*; hijo de Pedro y de María, natural de Argemil (Corgo), provincia de Lugo, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en la calle de Barcelona, número 4, Madrid; comparecerá, en el término de treinta días, ante la Autoridad local, para que manifieste el domicilio actual de su residencia para poder tomarle declaración en expediente que por corto de talla me hallo instruyendo en la Zona de Reclutamiento y Reserva de Lugo, bajo apercibimiento de exigirle las responsabilidades á que haya lugar, caso de no presentarse.—Lugo, 12 de Julio de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, José López. JG—4637

8857

SANCHEZ GARCÍA, *Alonso*; hijo de José y Rosa, natural de Taberno, Ayuntamiento de Idem, provincia de Almería, de veintidós años, de estado soltero, profesión jornalero, estatura un metro, averiguado en Taberno (Almería); procesado por haber resultado prófugo en el Reem-

plazo de 1911, y más recueta en el proceso seguido; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Granada, número 34, D. Francisco Roldán Méndez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo que se le señala será declarado rebelde.—Sevilla, 14 de Julio de 1912. El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Roldán Méndez. JG—4616

8858

SANCHEZ GARCIA, *Ramón*; hijo de Gumersindo y Batbina, natural de Mingos, Ayuntamiento de Boal, provincia de Oviedo, de veintidós años; señas personales: pelo y ojos negros, nariz regular, barbilampiño y color trigueño, según manifestación de los padres; domiciliado desde hace unos tres años en Buenos Aires (República Argentina); procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, en término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor D. Luis Valdés Balda, Comandante del Regimiento Infantería de Wat-Rás, número 50, en el cuartel de la Montaña, en Madrid; caso de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.—Madrid, 19 de Julio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés. JG—4639

8859

SANCHEZ Y SANCHEZ, *Morantino Nicobio*; conocido por este último nombre, de treinta y un años, de estado casado, profesión jornalero, hijo de Juan de la Cruz y Flora, natural y vecino de Peñaroya, donde últimamente ha residido; comparecerá, dentro de diez días, ante la Audiencia Provincial de Córdoba, con objeto de ingresar en la prisión á extinguir la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió por atentado y lesiones. 8907

8860

SANCHEZ Y SANCHEZ, *Saturnino Francisco*, conocido por este último nombre; de treinta y cinco años, de estado casado, profesión jornalero, hijo de Juan de la Cruz y Flora, natural y vecino de Peñaroya, donde últimamente ha residido; comparecerá, dentro de diez días, ante la Audiencia Provincial de Córdoba, con objeto de ingresar en la prisión á extinguir la pena que se le siguió por atentado y lesiones. 8908

8861

SANCHÍS ROCA, *José*; natural de Segorbe, de estado casado, de unos treinta y cinco á cuarenta años; domiciliado últimamente en Valencia, calle de Federico Tomás, 10, bajo; procesado por falsificación y esta; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de San Vicente, de Valencia. 8879

8862

SERRANO SANCHEZ, *Francisco*; hijo de José y Teresa, natural de Olvera, provincia de Cádiz, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Olvera; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Cataluña, número 1, D. Julio Alonso González, residente en Jerez de la Frontera (Cádiz); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Jerez de la Frontera, 10 de Julio de 1912.—El Capitán, Juez instructor, Julio Alonso. JG—4597

8863

SIMON, *Manuel*; hijo de María Todorá, natural de Amarilloja (Portugal), de estado soltero, de veintiocho años, de estatura baja, delgado, pelo y ojos castaños oscuros, usa bigote y pelo largo, vista chambera larga clara, pantalón negro y sombrero del mismo color de ala corta; domiciliado últimamente en Amarilloja (Portugal); procesado por el delito de hurto de un jumento; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de Badajoz, para constituirle en prisión en la Cárcel de la misma capital, notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra y recibirle declaración indagatoria. 8890

8864

SUAREZ FERNANDEZ, *Pleido*; hijo de Victor y María, natural de Aller, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,615 metros, señas particulares ninguna; personales: ojos negros, pelo castaño, nariz regular y sin barba, vestía cuando se ausentó trajo de pana negro, boina y boreaguías, según declaración de su madre; domiciliado últimamente en Pinedas; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de Wat Rás, número 50, D. Luis Valdés Balda, con residencia en el cuartel de la Montaña, de esta Cartagena; caso de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid, 19 de Julio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Luis Valdés. JG—4642

8865

TELLEZ COBOS, *Antonio*; hijo de Antonio y Carmen, natural de Benamocarra, provincia de Málaga, de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años, sus señas personales se ignoran; domiciliado últimamente en Izate, provincia de Málaga; procesado por falta de concentración; para que comparezca en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Diego Martín Martín, primer Teniente del Batallón Cazadores de Tarifa, número 5, de guarnición en San Roque (Cádiz).—San Roque, 12 de Julio de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Diego Martín. JG—4619

8866

USUVIAGA PEÑA, *Vicente*; soldado, natural de Barcelona, estado soltero, profesión metalúrgico, de veinte años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por desertor; comparecerá, en el término de treinta días, ante D. Enrique Hidalgo de Cisneros, Juez instructor del 2º Batallón del tercer Regimiento Infantería de Marina.—Dado en Cartagena á 17 de Julio de 1912.—El Juez instructor, Enrique H. de Cisneros. JG—4632

8867

VALDEMORO FLAÑO, *Enrique*; hijo de Agustín y Valentina, natural de Albelda, partido de Logroño, de estado soltero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por esta; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Calahorra, para notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo. 8001

8868

VALLE LERANDI, *Eduardo*; hijo de Tomás y de Rita, natural de Arabas, Ayuntamiento de Parres, provincia de

Oviedo, de estado soltero, profesión labrador, de cincuenta años, nacido en Arriba, provincia de Oviedo, distrito militar de la séptima Región, de 1,655 metros; domiciliado últimamente en Arriba, provincia de Oviedo; procesado por falta de incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Sánchez Parodes, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Oviedo, 10 de Julio de 1912.—El Capitán, Juez instructor, Antonio S. Parodes. JG—4611

8869

VELAZQUEZ ANADON, Pedro; natural de Belchite, provincia de Zaragoza, de estado casado, de unos cuarenta y ocho años de edad, profesión Carpante; domiciliado últimamente en Belchite; procesado por amancebamiento; de esta una regular, color moreno, visto pantalón obscuro, blusa azulada á cuadros y alpargatas negras; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Belchite, en el término de diez días, á constituirse en prisión y notificarle el auto dictado por la Excoelentísima Audiencia de Zaragoza en 6 del actual. 8892

8870

VILLALBA BALLESTEROS, Manuel; hijo de Francisco y Josefa, natural de Bagnagibón (Málaga), avechadado en dicho punto, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante D. Manuel Mendicuti y Fernández Díez, Juez instructor del tercer Regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en Sevilla.—Sevilla, 11 de Julio de 1912.—Manuel Mendicuti. JG—4615

8871

VILLARRUBIA ANFOLIN, Gerardo; conocido por Antonio Fernández (?) el Arriero, de cincuenta y tres años, alto, grueso, moreno, estado casado, visto pantalón de pana claro, blusa azul con rayas, gorra de visera, con ojiveras, y botas de una pieza; tiene un carbunco en la parte derecha del cuello; natural de Mora de Toledo, vecino de Madrid; el que se fugó de la pareja de la Guardia Civil que lo conducía á disposición del señor Juez de Instrucción de Talavera de la Reina, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Tarazona, en término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de Zaragoza, Toledo y Cuenca, á fin de recibirle declaración indagatoria y ser reducido á prisión en la de este partido, por causa que se le sigue, en unión de otros, sobre robo de tres caballerías, proveído que, de no hacerlo, será declarado rebelde y lo parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho. 8878

8872

ZAFRA ALEDO, Juan; natural de Granada, de estado soltero, de diecisiete ó dieciocho años; domiciliado últimamente en la calle de Elvira, de Granada; procesado por estafa; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de Antequera, á responder de los cargos que le resultan, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y lo parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la Ley. 8887

8873

ZAMORA LOPEZ, Manuel; natural de

Madrid, de estado soltero, profesión labrador, de cincuenta años, nacido en Madrid, de estado casado, de unos cuarenta y ocho años de edad, profesión Carpante; domiciliado últimamente en la calle del Escorial, número 11, portaría; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de Instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte. 8922

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CENTRO

En cumplimiento de lo mandado en providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Centro, de esta Corte, con fecha 15 de los corrientes, en el juicio ejecutivo que sigue don Paulino Gazo y Parra, representado por el Procurador D. Florentino Torralba Lars, contra D. José Navarro y Blanco, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días y precio fijado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, la quinta parte proindiviso que corresponde al ejecutado en la casa sita en esta capital, calle de Antonio Pérez, número 9 en el barrio, barrio del Caraca, distrito municipal de Buenavista, Registro de la Propiedad de Norte; y la quinta parte, también proindiviso, correspondiente á dicho ejecutado en el solar situado en Madrid, barrio de la Princesa, á la derecha del camino de Ilustreloza, fuera de la zona del Escorial, perteneciente á la donación del mismo Registro de la Propiedad, con fecha en la calle del Sombbrero.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 28 de Septiembre próximo venidero, y hora de las diez de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia, por medio del presente edicto, del cual un ejemplar se insertará en la GACETA DE MADRID y otro en el Boletín Oficial de esta provincia, con las siguientes advertencias y condiciones:

1.ª No se admitirá á la subasta que no cubran las dos terceras partes de los tipos de esta primera subasta, que es de 7.000 pesetas por lo que respecta á la primera finca, y de 2.000 pesetas por lo que respecta á la segunda.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Podrá hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad se han suplido con certificación del Registro, la cual se halla de manifiesto en mi Secretaría, y con ella deberán conformarse los postores, sin derecho á exigir otros títulos.

Madrid, 20 de Agosto de 1912.—Antonio Joaquín Ferrer.—V.º E.º: El Juez de primera instancia, Felipe Torres. X—1827

Por el presente, y á virtud de lo acordado en providencia de 14 del corriente, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en el expediente de declaración de herederos, por muerte de don Antonio Camacho Hernández, se hace saber que este señor falleció en esta capital, de donde era vecino, el día 28 de Abril del corriente año, bajo el testamento que tiene otorgado ante el Notario del pueblo de Calera D. Francisco Alvarez

Nada, en fecha de 23 de Agosto de 1904, en virtud de la cual se declaró que la heredera en su señora madre D.ª María Hernández Rivas, sustitua por sus únicos herederos en su propiedad, de todos sus bienes, derechos y acciones á sus parientes más próximos, con arreglo al orden de abintestato establecido para los colaterales por el Código Civil, y en usufructo vitalicio á su esposa doña María Juana Corrochano y Aznar. Que habiendo ocurrido el fallecimiento de la heredera en primer término instituida, antes que el del testador, ó sea el día 11 de Noviembre de 1909, se han presentado reclamando su herencia, como comprendidos en dicha institución, el hermano de dicha viuda del causante D. José Camacho Hernández y su sobrino carnal don Alfonso Camacho Shaw, en representación de su padre D. Alfonso Camacho Hernández, hermano también de doble viuda del finado, así como la esposa de éste D.ª María Juana Corrochano y Aznar, los primeros de éstos como nados propietarios y la última como usufructuaria. En su consecuencia, se llama á aquellas personas que se crean con igual derecho, y como comprendidos en dicha institución testamentaria para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la presente en los periódicos GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de esta provincia y Boletín de Avisos, comparezcan ante este Juzgado á ejercitarlo si vieran cony nicos, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 20 de Agosto de 1912.—El Secretario, P. S. José Mariateo.—V.º E.º: el señor Juez, Torres. X—1828

Juzgados Municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Alfredo del Castillo y Romero, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Doy fe que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas, por vejación, entre Vicente Martínez Indaure y José Mora Paz, en el cual se dió sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 23 de Julio de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Alberto Santa María, del Alba, Juez municipal, y los adjuntos don Julio de la Mata Rojo, y D. Nicolás Martínez Peris; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por vejación, contra Vicente Martínez Indaure y José Mora Paz, cuyas causas y circunstancias personales constan de autos;

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Vicente Martínez Indaure y á José Mora Paz á la pena de cinco pesetas de multa á cada uno, y al pago de costas por mitad á iguales partes, sufriendo por dichas multas ambos condenados la prisión subsidiaria correspondiente, y libreso copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á los condenados.

» Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de la Mata.—Nicolás Martínez Peris.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y

leiva de notificación á Vicente Martínez Indaico y á José María Paz, firme la presente en Madrid á 1.º de Agosto de 1912. Alfredo del Castillo.—V.º B.º. A. Santa María. JO—9782

D. Alfredo del Castillo y Romero, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de este Corte. Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas, por injurias livianas, entre Luis Rubio Hidalgo y Resurrección Quijano, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 10 de Julio de 1912, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Julio de la Mata Rizo y D. Nicolás Martínez Peña, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por injurias livianas, contra Resurrección Quijano, artista que trabajó en el cinematógrafo situado Petit Palace.

»Fallamos que debemos absolver y absolvimos á Resurrección Quijano en este juicio y su d. clarea de oficio las costas, y libramos copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á Resurrección Quijano.

»Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Padilla.—Julio de la Mata.—Nicolás Martínez.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Resurrección Quijano, firme la presente en Madrid, á 8 de Agosto de 1912.—Alfredo del Castillo.—V.º B.º.—Ricardo Padilla. JO—9728

MADRID—HOSPICIO

En el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 667 de orden correspondiente al año actual, por haber de Manuel Escobar de Moya, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Manuel Escobar de Moya, á la pena de treinta días de arresto y al pago de las costas del juicio, á Resurrección Quijano, y á que indemnice á Rafael Ramos Cabalero en la cantidad de seis pesetas, y una vez que sea firme esta sentencia, remita copia relación de la misma al señor Jefe del Registro Central de Penales para su anotación.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Ramonet.—Isabel Gil.—Juana Miranda; Rubricados.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Ramonet, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio, estando en el estrado, y se publica el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—José de Cos; Rubricado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Escobar de Moya, expido el presente que firmo en Madrid á 9 de Agosto de 1912.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—9617

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.059 de orden del año actual, contra Pau-

lina García Gamo y otros, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Julio de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Fernández Córigo y Adjuntos D. Emilio Rojas y D. Francisco Moreno, suplente del señor Rocamora; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Paulina García Gamo, Antonio Pérez Jara y María Julia Roca de la otra, como denunciados cuya edad y demás circunstancias y constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á las denunciadas Matilde Julia Roca, Paulina García Gamo y Antonio Pérez Julia á la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirán en sus domicilios, represión y pago de las costas del juicio por tercera partes.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Fernández Córigo.—Emilio Rojas.—Francisco Moreno.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á las denunciadas Paulina García Gamo expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 13 de Agosto de 1912.—El Secretario suplente Gregorio Esteban.—V.º B.º.—Nicolás Morales. JO—9798

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.205 de orden del año 1912, contra Doroteo Veloz Carazo, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Agosto de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales, y Adjuntos D. Cipriano Piñero y D. Francisco Moreno, suplente del Sr. Conejo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Doroteo Veloz Carazo, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias y constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Doroteo Veloz Carazo á la pena de 25 pesetas de multa, con el apremio correspondiente, represión y pago de las costas; y notifiquese este fallo por oficio.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Francisco Moreno.—Cipriano Piñero.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Doroteo Veloz Carazo, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 10 de Agosto de 1912.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º.—Nicolás Morales. JO—9805

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número

ro de orden 1.067 del año actual, contra Toribio Prada García y Tomás Navarro Español, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Agosto de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales Sacristán, y Adjuntos Cipriano Piñero y D. Francisco Moreno, suplente del Sr. Conejo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Toribio Prada García, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias y constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Toribio Prada García, á la pena de cinco días de arresto, que sufrirá en su domicilio, y pago de una mitad de las costas, y absolvemos libremente, por no resultar cargo en su contra, á Tomás Navarro Español, declarando de oficio su parte de costas; notifiquese este fallo al primero por medio de oficios.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Cipriano Piñero.—Francisco Moreno.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Toribio Prada García, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, á 8 de Agosto de 1912.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º.—Nicolás Morales. JO—9797

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 520 de orden del año actual, contra Enrique Vázquez Esteve y Pascual Terrusa, por lesiones y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Mayo de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Fernández Córigo, y Adjuntos D. Javier García y D. Ricardo San Román; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Enrique Vázquez Esteve de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias y constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Enrique Vázquez Esteve, á la pena de seis días de arresto, y pago de una mitad de costas, con la del día represión, y absolvemos libremente á Pascual Terrusa, declarando de oficio su parte de costas; y notifiquese este fallo al primero por medio de oficios.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Fernández Córigo.—Javier García.—Ricardo San Román.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Enrique Vázquez Esteve, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 7 de Agosto de 1912.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º.—Nicolás Morales. JO—9796